



## Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009423003087.

### Estimado Solicitante,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009423003087, ingresada el 21 de septiembre de 2023 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** "Se solicita el expediente íntegro del título de concesión con número: 02SON101450/09FMDA14" (Sic)

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a la Subdirección General de Administración del Agua y al Organismo de Cuenca Noroeste, unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 24 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y al Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de abril de 2010.

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, la Subdirección General de Administración del Agua manifestó la no competencia para atender la solicitud, mientras que el **Organismos de Cuenca Noroeste**, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informó lo siguiente:

"

Sobre el particular me permito comunicar a usted que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración del Agua de este Organismo de Cuenca Noroeste, se localizó el expediente del título de concesión no. 02SON101450/09FMDA14, mismo que se pone a su disposición en versión pública ya que este contiene datos personales que pueden hacer a un persona física identificada o identificable, datos como: CURP, Folio de CURP, Código QR de CURP, entidad de registro de CURP, RFC, nombres, correo electrónico, nacionalidad, estado civil, ciudad y fecha de nacimiento y domicilio, así como datos confidenciales como: capital de la empresa, capital social (parte fija, parte variable), acciones, valor total de las acciones, monto de financiamientos, personas morales socias, lo anterior de conformidad con los artículos 16 y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales Trigésimo Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los datos personales antes mencionados es información clasificada como CONFIDENCIAL.

La información en cuestión se pone a disposición en versión pública, toda vez que existe información que debe ser protegida por los sujetos obligados, ya que su difusión puede identificar o hacer identificables a los propietarios de los datos confidenciales, como se señaló en el párrafo previo, lo anterior con fundamento en los artículos 137 y 145 de la Ley en la materia, la cual se pone a su disposición de acuerdo a los siguientes costos:





Modalidad de Entrega	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Copia simple	87	\$1.00	\$87.00
Copia certificada	87	\$25.00	\$2,175.00

“ (Sic) ”

Al respecto, el Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional del Agua, mediante resolución AC/CT-CONAGUA.-1228/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, tuvo a bien confirmar la confidencialidad de los datos personales manifestados por el Organismos de Cuenca Río Bravo, por tratarse de datos personales con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la resolución referida debidamente suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada en la fracción XXXIX del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al cual puede acceder a través de la siguiente liga electrónica.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Dada la modalidad de entrega elegida<sup>1</sup> por usted, y con fundamento en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa el resultado de la búsqueda y se pone a su disposición en copia simple o copia certificada por ser este el medio con el que se cuenta la información, sin contarse en la modalidad de archivo electrónico.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comuniquen a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: [uetransparencia@conagua.gob.mx](mailto:uetransparencia@conagua.gob.mx)

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**Atentamente**

**Unidad de Transparencia**  
**Comisión Nacional del Agua**

<sup>1</sup> Criterio 8/17 del INAI: Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. Cuando no sea posible atender la modalidad elegida, se deberá: a) justificar el impedimento para atender la misma y b) notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate

